

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE AÑADE EL  
ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO, PRESENTADA POR LA  
DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI  
TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la LXXVI Legislatura del Congreso  
del Estado de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

La que suscribe, diputada Giulianna Bugarini Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II y 77 fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se añade el artículo 70, recorriendo los subsecuentes, a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo* de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la era digital, el uso de teléfonos inteligentes y el acceso a redes sociales se han integrado profundamente en la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes, transformando sus formas de comunicación, aprendizaje y entretenimiento. Si bien estas herramientas digitales ofrecen oportunidades significativas para el acceso a la información y el desarrollo de habilidades tecnológicas, su uso sin supervisión en menores de edad conlleva riesgos considerables que afectan su seguridad, desarrollo emocional y bienestar integral.

Uno de los principales riesgos asociados al uso no regulado de dispositivos electrónicos y redes sociales en menores de edad es la exposición a delitos cibernéticos. La conectividad digital permite la interacción con personas de cualquier parte del mundo, incluidos desconocidos que pueden representar una amenaza. La grooming o acoso sexual en línea es un riesgo latente, ya que delincuentes utilizan plataformas digitales para engañar a menores con fines de explotación sexual. De igual manera, el ciberacoso o bullying digital ha mostrado un aumento preocupante, afectando gravemente la autoestima y salud mental de los afectados.

Además, el robo de identidad y el fraude digital son otros peligros significativos. La publicación de información personal como nombre, dirección, escuela, o incluso fotos geolocalizadas, facilita que personas malintencionadas utilicen esos datos para suplantar identidades, realizar extorsiones o cometer

otros delitos. Esta situación se agrava cuando los menores carecen de la madurez suficiente para gestionar adecuadamente su privacidad en línea.

Diversos estudios han señalado una relación directa entre el uso excesivo de dispositivos electrónicos y problemas de salud mental en menores. La constante exposición a redes sociales puede generar ansiedad, depresión y problemas de autoestima, debido a la presión social de construir una imagen digital idealizada y obtener validación a través de “me gusta” o comentarios. Este ciclo de comparación social y búsqueda de aceptación puede llevar a la dependencia emocional y al desarrollo de trastornos como la dismorfia corporal, al comparar su apariencia con imágenes manipuladas o irreales.

El estrés digital también es una consecuencia directa del uso inadecuado de estos dispositivos. La sobrecarga de información, la necesidad de estar constantemente conectado y la exposición a contenidos negativos o violentos generan angustia, irritabilidad y problemas de sueño. Se ha documentado que la exposición a la luz azul de las pantallas afecta la producción de melatonina, alterando el ciclo del sueño y disminuyendo el rendimiento académico y la concentración en el aula.

Además, la adicción digital se está convirtiendo en un problema emergente en la sociedad actual. La dependencia de las redes sociales y los videojuegos afecta el control de impulsos y genera síntomas de abstinencia cuando se restringe su uso. Esto interfiere en la capacidad de los menores para establecer relaciones sociales saludables y participar en actividades físicas, incrementando el riesgo de sedentarismo, obesidad y otros problemas de salud física.

El uso excesivo e inadecuado de dispositivos electrónicos también está relacionado con la adopción de actitudes negativas y comportamientos antisociales. La sobreexposición a contenidos violentos o inapropiados puede normalizar conductas agresivas, desensibilizar ante el sufrimiento ajeno y fomentar la intolerancia. Asimismo, la falta de interacción cara a cara limita el desarrollo de habilidades sociales, como la empatía, la comunicación asertiva y la resolución de conflictos.

El acceso ilimitado a plataformas de entretenimiento digital ha demostrado reducir la capacidad de concentración y atención, afectando directamente el rendimiento académico. Los menores pierden interés en actividades educativas tradicionales al acostumbrarse a la gratificación inmediata que ofrecen

los dispositivos electrónicos. Esto genera problemas de impulsividad, baja tolerancia a la frustración y dificultades para gestionar el tiempo.

En el contexto educativo, el uso de teléfonos inteligentes durante el horario de clases representa una distracción constante que afecta el proceso de enseñanza-aprendizaje. La posibilidad de acceder a redes sociales, juegos o mensajes instantáneos interfiere en la concentración de los estudiantes, limitando su participación activa y la asimilación de conocimientos. Además, la utilización de dispositivos electrónicos sin regulación puede generar conflictos disciplinarios y dificultar la labor docente.

En muchos casos, los dispositivos se utilizan para prácticas inadecuadas, como el acoso escolar en línea o la difusión no autorizada de imágenes y videos, lo que vulnera la privacidad de los educandos y afecta el clima escolar. Esta problemática resalta la importancia de establecer un marco normativo claro que prohíba el uso de teléfonos inteligentes en las aulas, exceptuando aquellos casos en los que se utilicen con fines educativos bajo la supervisión del docente.

Ante los riesgos identificados, se hace necesaria una intervención legislativa que regule el uso de teléfonos inteligentes en las aulas de educación básica y media superior en el Estado de Michoacán. La presente iniciativa busca proteger el bienestar físico, emocional y social de las niñas, niños y adolescentes, promoviendo un entorno escolar seguro y propicio para su crecimiento personal y académico.

Asimismo, se pretende fomentar una cultura de uso responsable de la tecnología, involucrando a madres, padres de familia o tutores en la vigilancia y orientación del uso de dispositivos electrónicos por parte de los menores. De esta manera, se promueve la corresponsabilidad educativa y se refuerza el vínculo escuela-familia en la formación integral de los educandos.

Finalmente, esta regulación contribuirá a la mejora del ambiente escolar, promoviendo la disciplina, el respeto y la concentración en el aula, sin menoscabar el aprovechamiento de las herramientas digitales cuando sean utilizadas con fines pedagógicos específicos y bajo la supervisión docente.

#### DECRETO

**Único.** Se añade el artículo 70, recorriendo los subsecuentes, a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo

#### Artículo 70. ...

Con el objetivo de fomentar un ambiente de aprendizaje libre de distracciones y promover la concentración de los estudiantes, se regula el uso de teléfonos inteligentes en las aulas de educación básica del Estado de Michoacán.

I. Se prohíbe el uso de teléfonos inteligentes y dispositivos electrónicos personales en las aulas de las instituciones de educación básica del Estado de Michoacán durante el horario de clases, con el objetivo de promover un ambiente de aprendizaje libre de distracciones y favorecer la concentración de los estudiantes.

II. Se exceptúan de esta prohibición los casos en que el uso de dichos dispositivos sea estrictamente con fines educativos, previa autorización del docente responsable de la asignatura.

III. Las instituciones educativas deberán establecer mecanismos adecuados para la recolección, custodia temporal y devolución de los teléfonos inteligentes al inicio y final de la jornada escolar, garantizando en todo momento la seguridad de los dispositivos.

IV. Se deberá informar a madres, padres de familia o tutores sobre esta disposición, fomentando su participación y corresponsabilidad en el cumplimiento de la misma.

V. El incumplimiento de esta disposición por parte de los estudiantes dará lugar a medidas disciplinarias conforme al reglamento interno de cada institución educativa, respetando en todo momento los derechos de los educandos.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Giulianna Bugarini Torres



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)